





DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2016-2017

Señorita Presidenta:



Ha sido remitido, para dictamen de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, el **Proyecto de Ley Nº 921/2016-CR**, presentado por el Grupo Parlamentaria Fuerza Popular a iniciativa del señor Congresista Octavio Salazar Miranda, por el que se propone modificar el Decreto Legislativo Nº 1186 que Regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD** en la Decimoquinta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de marzo de 2017, con el voto favorable de los señores congresistas: Luciana León Romero, Carlos Tubino Arias Schereiber, Cesar Antonio Segura Izquierdo, Richard Arce Cáceres, Clayton Galván Vento, Marco Miyashiro Arashiro, Octavio Salazar Miranda, Francisco Javier Villavicencio y Luis Alberto Yika Garcia; y se dispuso remitirlo para su debate en el Pleno.

I. SITUACION PROCESAL

A. Antecedentes

El **Proyecto de Ley N° 921/2016-CR**, fue presentado en el Área de Tramite Documentario el 31 de enero de 2017 y recibido en la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas el 03 de febrero de 2017, como única comisión dictaminadora.

B. Opiniones solicitadas

 Ministerio del Interior, mediante Oficio N° 614 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 15 de febrero de 2017.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mediante Oficio N° 616
 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 15 de febrero de 2017.
- Dirección Nacional de la Policía Nacional del Perú, mediante Oficio N° 615 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR, de fecha 15 de febrero de 2017.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

• El **Proyecto de Ley N° 921/2016-CR** propone en su articulo 1 modificar el articulo 4 inciso c) del Decreto Legislativo N° 1186 que recoge los principios sobre el uso de la fuerza, donde el legislador propone una nueva definición del principio de Proporcionalidad.

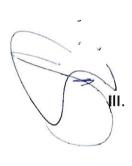
MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú, Artículos 166°, 167° y 168°.
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1268, Decreto Legislativo que regula el Régimen Disciplinario de la Policía Nacional del Perú.
- Decreto Legislativo N° 1149, Ley de la carrera y situación del personal de la Policía Nacional del Perú.

IV. OPINIONES RECIBIDAS

4.1 De la Defensoria del Pueblo

Mediante el Oficio N° 0020-2017-DP/AAC, de fecha 21 de marzo de 2017, remite el Informe de Adjuntía N° 011-2017/DP-AAC señalando que el uso de la fuerza sólo resultará constitucionalmente legítimo cuando tal acción resulte inevitable, dirigiéndolo a los autores de los hechos de violencia sin ataques generalizados o indiscriminados, guardando una actuación que se encuentre en directa proporción con la gravedad de los delitos perpetrados y procurando infligir el menor daño que resulte posible. Por lo que dicha Institución considera que la regulación del uso de la fuerza debe atenerse al principio de proporcionalidad.







DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

V. ANÁLISIS DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

5.1 Análisis Técnico

El 01 de julio de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ley N° 30336, por la cual se delegó al Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, fortalecer la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado.

Posteriormente, el 16 de agosto de 2015 se publicó en el Diario Oficial El Peruano, el Decreto Legislativo N° 1186, que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú.

El Decreto Legislativo N° 1186, tuvo como objetivo establecer un marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policía Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional. Estableciendo en su artículo 4° los principios para el uso de la fuerza, entre los que resaltamos el principio de proporcionalidad que se define como:

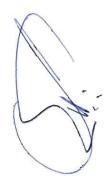
"Artículo 4.- Principios

(...)

c) Proporcionalidad.- El uso de la fuerza es proporcional cuando el nivel de fuerza empleado para alcanzar el objetivo legal buscado corresponde a la resistencia ofrecida y al peligro representado por la persona a intervenir o la situación a controlar.

(...)".

Sin embargo, el legislador, a través del Proyecto de Ley N° 921/2016-CR propone modificar el inciso c) del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1186 al considerar que la definición establecida en el principio de proporcionalidad para el uso de la fuerza se aproxima a la definición del principio de igualdad, por lo que busca reemplazar la definición obrante en la Ley vigente puesto que -a criterio del legislador- la definición actual del principio de proporcionalidad no hace otra cosa más que limitar el accionar de los miembros de la PNP frente a una ambigüedad interpretativa del término "corresponde", el mismo que no es empleado por la Corte Interamericana de





DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

Derechos Humanos ni mucho menos sirve como parámetro para medir la intensidad del uso de la fuerza

En ese sentido, en la exposición de motivos de la iniciativa legislativa señala que:

"(...) la fórmula legal existente, podemos apreciar que: "el nivel de fuerza empleado" por parte de los miembros de la PNP deben encontrarse sujetos a dos condiciones, las misma que son: a) la correspondencia a la resistencia y; a) (sic) la correspondencia al peligro presentado, siendo el verbo rector el término "correspondencia", término que desnaturaliza el contenido del principio de proporcionalidad, dándole una connotación de igualdad".

Por tanto, la propuesta legislativa presentada, busca elaborar una nueva definición para el principio de "proporcionalidad" la misma que -a recomendación del legislador- debe ser leída de forma concordante con la función constitucional de la Policía Nacional del Perú recogida en el artículo 166° de la Constitución Política del Perú.

Al respecto, cabe señalar que el uso de la fuerza por parte de los miembros de la Policía Nacional del Perú es un tema fundamental para asegurar una convivencia pacífica entre la ciudadanía y el Estado a fin de garantizar los derechos humanos de todos los peruanos. En atención a ello, el artículo 166° de la Constitución Política del Perú, señala que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno.

Modifiquese el artículo 4° inciso c. del Decreto Legislativo N° 1186, el mismo que quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 4.- Principios

4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto de los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios

(...)"

Propuesta legislativa contenida en el Proyecto de Ley Nº 921-2016/2017-CR:

ARTICULO PRIMERO -

c. Proporcionalidad.- El uso de la fuerza debe aplicarse con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el grado de cooperación, resistencia o agresión de parte del sujeto al cual se pretende intervenir y considerando la intensidad y peligrosidad de la amenaza, las condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para abordar una situación específica



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Prevenir, investigar y combatir la delincuencia y, vigilar y controlar las fronteras.

Sin embargo, para que la Policía Nacional del Perú pueda desempeñar su función policial a fin de "garantizar, mantener y restablecer el orden interno" así como "combatir la delincuencia", enfrenta situaciones en las que debe hacer uso de los medios² que le son proporcionados para el cumplimiento de su labor.

En consecuencia, con la publicación del Decreto Legislativo N° 1186, se buscó establecer las reglas que regirán el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú de conformidad con los estándares internacionales en materia de derechos humanos y las normas constitucionales y legales relativas al ejercicio de la función policial; a fin que los miembros de la Policía Nacional del Perú tengan certeza de las circunstancias en que podrá hacer uso de la potestad dada por el Estado.

Siendo ello así, habiendo evaluado los argumentos expuestos en el proyecto de ley materia de análisis, así como la opinión técnica emitida, esta Comisión, concuerda con que se debe incluir en el concepto de proporcionalidad que ésta debe tener en consideración, la intensidad y peligrosidad de la amenaza. Ello tiene sustento en la Sentencia emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso Hermanos Landaeta Mejías y Otros vs. Venezuela que resuelve la alegada ejecución extrajudicial de los hermanos Igmar Alexander Landaeta Mejías y Eduardo José Landaeta Mejías, por parte de funcionarios del Cuerpo de Seguridad y Orden Público del estado de Aragua, Venezuela, con fecha 27 de Agosto de 2014 advirtiéndose lo siguiente:

Para los efectos del presente decreto legislativo se debe tener en cuenta las siguientes definiciones:

Decreto Legislativo Nº 1186 - Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policia Nacional del Perú.

Articulo 3.- Definiciones

c. Medios de Policia.- Son las armas, equipo, accesorios y otros elementos de apoyo, autorizados o proporcionados por el Estado, que emplea el personal policial para enfrentar una amenaza o atentado contra la seguridad, el orden público, la integridad o la vida de las personas.



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

"136. Para determinar la proporcionalidad del uso de la fuerza, debe evaluarse la gravedad de la situación que enfrenta el funcionario. Para ello, se debe considerar, entre otras circunstancias: la intensidad y peligrosidad de la amenaza; la forma de proceder del individuo; las condiciones del entorno, y los medios de los que disponga el funcionario para abordar una situación específica (...)".

Asimismo, se aprecia que, mediante la Ley Nº 27936³, Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima Defensa, se modificó el artículo 20°, numeral 3, literal "b" del Código Penal en lo referente a la legítima defensa, donde se excluye el criterio de proporcionalidad de medios como requisito para valorar la necesidad racional del medio empleado, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios que se disponga para la defensa.

Por otra parte, se considera precisar si la resistencia que ofrece la persona a intervenir es activa o pasiva, ello en concordancia con lo recogido en el artículo 8° del Decreto Supremo N° 012-2016-IN del 26 de julio de 2016, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1186, donde -respecto a los niveles de resistencia- precisa que la aplicación de la fuerza en el control de presuntos infractores de la ley implica siempre oposición de parte de éstos, lo que se manifiesta en diferentes niveles de resistencia <u>pasiva o activa</u>. Asimismo, se precisa en la fórmula legal que la agresión puede venir de <u>una o más personas</u>, puesto que como es de público

Artículo 1.- Modifica legitima defensa

Modificase el artículo 20 numeral 3, literal b) del Código Penal, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"Articulo 20.- Causas eximentes Está exento de responsabilidad penal:

(...)

3 /

Ley Nº 27936 - Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima Defensa

b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión. Ia forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa."



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

conocimiento, la criminalidad organizada cada día tiene mayor presencia en nuestra sociedad.

5.2 Análisis del marco normativo y efecto de la vigencia de la norma.

El artículo 166° de la Constitución Política del Perú señala que:

"Artículo 166°.- La Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras". (Énfasis agregado)

Asimismo, el artículo 177° del mismo cuerpo legal señala que:

"Artículo 171°.- Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley" (Énfasis agregado)

Por otra parte, el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1186, que regula el Uso de la Fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, señala lo siguiente:

"Artículo 1.- Objeto

El presente decreto legislativo establece el marco legal que regula el uso de la fuerza por parte del personal de la Policia Nacional del Perú en cumplimiento de su finalidad constitucional".

Por su parte, el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1186 señala que:

"Articulo 2.- Alcance

Las disposiciones del presente decreto legislativo alcanzan a todo el personal de la Policía Nacional del Perú en situación de actividad que usa la fuerza en defensa de la persona, la sociedad y el Estado".

Por otro lado, se advierte que la Ley Nº 27936 - Ley de condiciones del ejercicio de la Legítima Defensa que modificó el artículo 20 numeral 3, literal b) del Código Penal, respecto a la legítima defensa precisa que:



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

"Artículo 20.- Causas eximentes

Está exento de responsabilidad penal:

(...)

3. (...)

b) Necesidad racional del medio empleado para impedirla o repelerla. Se excluye para la valoración de este requisito el criterio de proporcionalidad de medios, considerándose en su lugar, entre otras circunstancias, la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios de que se disponga para la defensa."



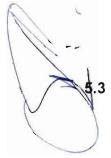
De acuerdo con lo señalado en el artículo 79° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido en el artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, las iniciativas legislativas no pueden contener propuesta de creación ni aumento del gasto público, por lo que la iniciativa materia de estudio cumple con lo señalado en las normas legales antes citadas, al considerar que, no existen problemas de costos para la implementación de la propuesta legislativa; toda vez que, se está efectuando unas precisiones conceptuales que no acarrean financiamiento alguno para su implementación.

VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley N° 921/2016-CR, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTICULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1186 QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICIA NACIONAL DEL PERÚ

Artículo Único. Modifíquese el artículo 4 del Decreto Legislativo Nº 1186







DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

Modifíquese el inciso c del artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú en los siguientes términos:

"Artículo 4. Principios

4.1 El uso de la fuerza por el personal de la Policía Nacional se sustenta en el respeto a los derechos fundamentales y en la concurrencia de los siguientes principios:

(...)

c. Proporcionalidad. El Uso de la fuerza se aplica con un criterio diferenciado y progresivo, determinado por el nivel de cooperación, resistencia (activa o pasiva) o la agresión de la persona o personas a quienes se interviene y considerando la intensidad, peligrosidad de la amenaza, condiciones del entorno y los medios que disponga el personal policial para controlar una situación específica.

(...)"

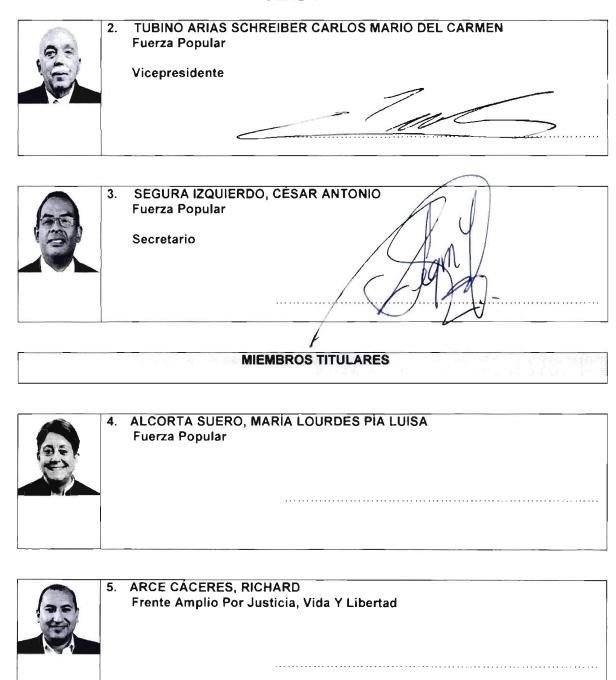
Salvo parecer distinto. Dese cuenta. Sala de la Comisión.

Lima, 13 de marzo de 2017

1. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista Presidenta



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".





DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

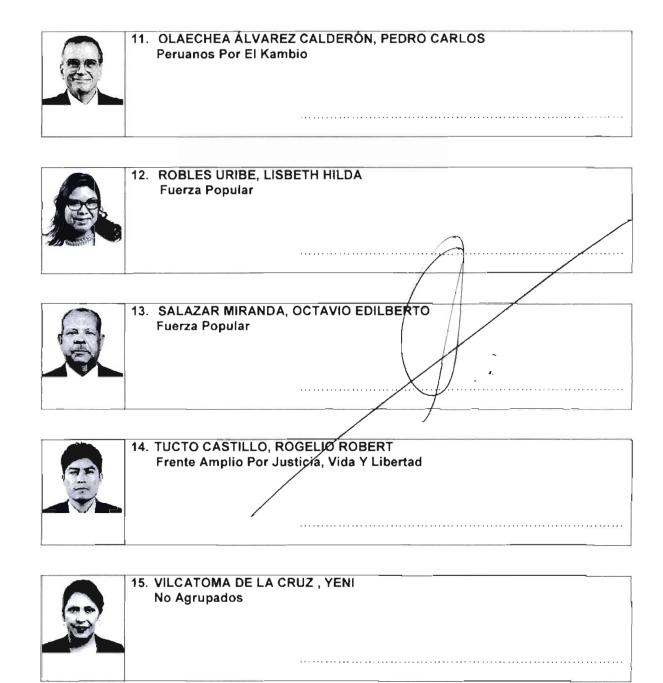




10. MIYASHIRO ARASHIRO, MARCO ENRIQUE Fuerza Popular



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".







DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

	16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER Fuerza Popular
	17. YIKA GARCIA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular
CONTRACT OF THE PARTY.	MIEMBROS ACCESITARIOS
	INIZINDINOS ASSESTIANISS
	BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular
	.,,,
	2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA
商	Fuerza Popular



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

3. DEL ÁGUILA CÁRDENAS, JUAN CARLOS Fuerza Popular
4. DEL CASTILLO GÁLVEZ, JORGE ALFONSO ALEJANDRO Célula Parlamentaria Aprista
5. MARTORELL SOBERO, GUILLERMO HERNÁN Fuerza Popular
6. MORALES RAMÍREZ, EDYSON HUMBERTO Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Peruanos Por El Kambio

7. OLIVA CORRALES, ALBERTO EUGENIO



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".

	8. PARIONA GALINDO, FEDERICO
35	Fuerza Popular
ZIII)	
	9. REÁTEGUI FLORES, ROLANDO
(212	
(44)	Fuerza Popular
4	10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA
53	Fuerza Popular
	11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER
34	Fuerza Popular
E	



DICTAMEN DEL PROYECTO DE LEY N° 921-2016-CR LEY QUE MODIFICA EL INCISO C DEL ARTÍCULO 4 DEL DECRETO LEGISLATIVO N°1186 QUE "REGULA EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ".



12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

Alianza Para El Progreso

CONSEJO DIRECTIVO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Con conocimiento del Consejo Directivo, pasó a la Agenda del Pleno para darse cuenta.

Director General Parism
CONGRESO DE LA REPUBLICA

Comisión Permanente del Congreso de la República

Lima, 12 de Julio de 2017
En sesión de la fecha, se aprobó en primera votación.

JAVIER ANGELES ILLMANN Director General Parlamentario (e) CONGRESO DELLA REPÚBLICA



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO

Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 13 de marzo de 2017

15:00 horas

Palacio Legislativo – Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea

MESA DIRECTIVA 1. LEÓN ROMERO, LUCIANA MILAGROS Célula Parlamentaria Aprista Presidenta **TUBINO ARIAS SCHREIBER CARLOS MARIO DEL CARMEN** Fuerza Popular Vicepresidente SEGURA IZQUIERDO, CÉSAR ANTONIO Fuerza Popular Secretario **MIEMBROS TITULARES** 4. ALCORTA SUERO, MARÍA LOURDES PÍA LUISA Fuerza Popular ARCE CÁCERES, RICHARD Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad



6. COSTA SANTOLALLA, GINO FRANCISCO
Peruanos Por El Kambio

Opicio Nº 103-2016-2017/805-CR



COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO

Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 13 de marzo de 2017

15:00 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea





COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO

Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 13 de marzo de 2017 15:00 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



14. TUCTO CASTILLO, ROGELIO ROBERT
Frente Amplio Por Justicia, Vida Y Libertad

Carta Nº 00115-2016-2017/112TC-CR



15. VILCATOMA DE LA CRUZ, YENI No Agrupados

Costa Nº 58 - 2017 / YVDLC - CR



16. VILLAVICENCIO CÁRDENAS, FRANCISCO JAVIER

Fuerza Popular



17. YIKA GARCÍA, LUIS ALBERTO Fuerza Popular





1. BECERRIL RODRÍGUEZ, HÉCTOR VIRGILIO Fuerza Popular



2. BETETA RUBÍN, KARINA JULIZA

Fuerza Popular



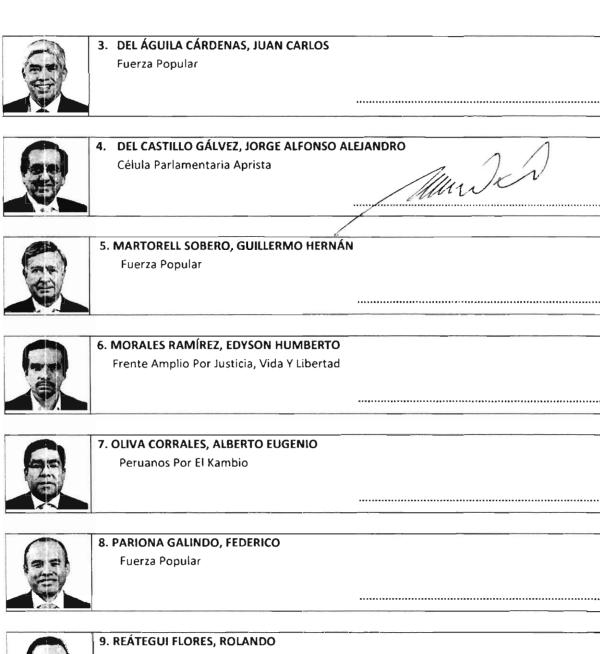
COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 13 de marzo de 2017 15:00 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea







COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

Periodo Anual de Sesiones 2016-2017 Segunda Legislatura

DÉCIMA QUINTA SESIÓN ORDINARIA

Lima, lunes 13 de marzo de 2017 15:00 horas

Palacio Legislativo - Hemiciclo Raúl Porras Barrenechea



10. SALGADO RUBIANES, LUZ FILOMENA

Fuerza Popular



11. TRUJILLO ZEGARRA, GILMER

Fuerza Popular



12. VILLANUEVA ARÉVALO, CÉSAR

Alianza Para El Progreso



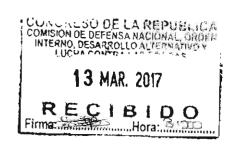
"Decenio de las personas con discapacidad en el Perú"
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Lima, 13 de marzo de 2017

OFICIO Nº 103-2016-2017/GCS-CR

Señorita Congresista **LUCIANA LEÓN ROMERO**

Presidenta
Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno,
Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente.-



De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted con el propósito de solicitar licencia para la décima quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, que se realizará el día de hoy lunes 13 de marzo de 2017, a las 15:00 horas, debido a mi asistencia a la sesión de la Comisión Especial Multipartidaria Lava Jato de la que soy miembro titular y único representante de la bancada Peruanos por el Kambio, que sesionará en el mismo horario.

Agradeciendo de antemano la gentil atención que brinde al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle las más altas muestras de mi consideración y estima personal.

Atentamente,

UR. GINO COSTA SANTOLALLA Congresiata de la República



Lima, 13 de Marzo del 2017

CARTA N° 00115-2016-2017/RRTC-CR

Congresista:

LUCIANA LEON ROMERO

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Luchas contra las Drogas. Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre Lima.-

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, por especial encargo del Congresista **Rogelio Tucto Castillo**, para comunicarle que no podrá asistir a la Décimo Quinta Sesión Ordinaria, la cual se llevará a cabo el día 13 de Marzo a las 15:00 horas, por encontrarse en una reunión, agendada con anterioridad, con autoridades y organizaciones civiles de la Región de Huánuco.

En ese sentido, es que solicita le otorque la licencia respectiva.

Atentamente,

MARCELA REYES CALLE
Asesora de Despacho
Cong. Rogelio Tucto Castillo

13 MAR. 2017

RECIBIO

Firma: Hora: Hora:

RRTC/mrc



YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

'Decenio de las Personas con Discapacidad en el Peru" "Año de la Buena Alención al Ciudadano"

ima, 13 de marzo de 2017.

Carta N° 58-2017/YVDLC-CR

Señorita Congresista:

LUCIANA LEÓN ROMERO

Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas

Presente.-

Asunto: Presenta dispensa por salud

Sirva la presente para saludarla, y a su vez, por especial encargo de la Congresista Yeni Vilcatoma De la Cruz, manifestarle que la misma no podrá estar presente en la DECIMA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE LA COMISION programada para el día de la fecha a las 03:00 p.m., por encontrarse con descanso médico; por lo que, SOLICITO sirva considerar la licencia respectiva conforme al literal b) del artículo 52º del Reglamento del Congreso.

Agradeciendo la atención brindada a la presente, hago propicia la ocasión para reiterarle mi mayor consideración y estima personal.

Adjunta Descanso médico

Atentamente,

THIN IL CATOMA DELY

Abog. MAGDA MÓNICA OTÁROLA DE LA TORRE ASESORA PRINCIPAL

CONGRESISTA YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

www.congreso.gob.pe



4487445

Encuentro 11368140

Descanso Médico

Fecha y Hora 08/03/2017 17:44

Paciente YENI VILCATOMA DE LA CRUZ

DI DNI 28316331 Sexo Femenino Fec. Nac. 29/05/1978

SERVICIO CONSULTAS EXTERNAS

DIAGNÓSTICO K29.7

B02.9 D50.9

PERIODO Días de Descanso 10 Fecha Inicio 08/03/2017 Fecha Final 17/03/2017

Firmado por Dr: Salazar Rodriguez, Samuel MIRAFLORES a 08/03/2017 Num Colegiado: 23310

> Clinica auna /Delgado SAMUEL SAL AZAR RODRIGUEZ Medicina Interna CMP: 233/10 RNE: 19791